

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., quince de febrero de dos mil veintidós  
Referencia: 25899-31-10-001-2019-00383-02

Sería del caso desatar el recurso de apelación promovido contra la determinación dictada en el proceso liquidatorio de la referencia, a través de la cual se desataron las objeciones propuestas, sino fuera porque la autoridad de primer grado omitió pronunciarse frente al recurso de reposición planteado contra aquella providencia.

Nótese que en la carpeta que condesa la actuación milita un traslado secretarial que hace referencia a un recurso de reposición promovido por el interviniente Tunjano Niño (cuya fecha de fijación se remonta al 29 de noviembre de 2021), empero, no hay evidencia de la solución de ese remedio jurídico como tampoco de qué trámite se le impartió, de donde se sigue que la remisión de la actuación deviene prematura, pues era menester que se hubiese impartido alguna orden u aclaración frente a dicha reposición.

Por lo expuesto, se resuelve **devolver** a la oficina de origen el expediente para que decida lo que en derecho corresponde frente a la comentada reposición y, una vez atienda esa gestión, remita de nuevo el plenario a esta corporación.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Jaime Londono Salazar  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc56e87f4906b18d6368581ec4a2776a1eb34af28b3d1930c8bf70e3d55097e**

Documento generado en 15/02/2022 10:33:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**